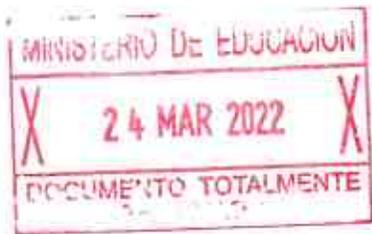


DISTRIBUYE RECURSOS ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "APORTE PARA FOMENTO DE INVESTIGACIÓN", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.395 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022.

Solicitud N° 65



SANTIAGO

DECRETO N° 059 07.03.2022

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853, glosa 12, consigna recursos para la asignación denominada "Aporte para Fomento de Investigación".
- 2°. Que, la glosa 12 del Programa 03, antes mencionado, señala que estos recursos se asignarán a las universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de la Ley de Presupuestos antes citada. Asimismo, indica que estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 3°. Que, asimismo, la glosa 12 ya citada, señala en su inciso segundo que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2022.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha: 24/03/2022
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NOC/DSV/AML/APT/CCC/MCR/ADR

DISTRIBUYE RECURSOS ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "APORTE PARA FOMENTO DE INVESTIGACIÓN", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.395 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022.

Solicitud N° 65

SANTIAGO

DECRETO N° 059 07.03.2022

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853, glosa 12, consigna recursos para la asignación denominada "Aporte para Fomento de Investigación".
- 2°. Que, la glosa 12 del Programa 03, antes mencionado, señala que estos recursos se asignarán a las universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de la Ley de Presupuestos antes citada. Asimismo, indica que estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 3°. Que, asimismo, la glosa 12 ya citada, señala en su inciso segundo que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2022.



4°. Que, por lo anteriormente expuesto, y no habiendo previstas nuevas modificaciones a los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, respecto de la forma en que se distribuyan los recursos entre las universidades señaladas previamente, se dictó la Resolución Exenta N° 1.344, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos a distribuir entre las instituciones que indica, en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte para Fomento de Investigación" por concepto del 100% de la referida asignación, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022.

5°. Que, por lo expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dictar el presente acto administrativo que distribuye los recursos a las universidades que no se encuentren incluidas en el art. 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, cuyos montos fueron determinados mediante la Resolución Exenta N° 1.344, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte para Fomento de Investigación" a las instituciones que se indican a continuación, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1.344, de 2022, y de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1 de fecha 9 de febrero de 2022, del Área de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en los Certificados de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos del Ministerio de Educación de la Universidad Diego Portales, Universidad Alberto Hurtado, Universidad Autónoma de Chile, Universidad Finis Terrae, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, Universidad Bernardo O'Higgins, Universidad Mayor y de la Universidad Santo Tomás; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyanse los siguientes recursos a las instituciones que se indica, en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte para Fomento de Investigación", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022:

N°	UNIVERSIDAD	M\$
1	UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	2.180.902
2	UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	1.571.932
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	1.405.179
4	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	424.910
5	UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO	345.289

6	UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ	385.542
7	UNIVERSIDAD BERNARDO O HIGGINS	577.488
8	UNIVERSIDAD MAYOR	1.155.077
9	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	481.223
		8.527.542

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución de los recursos señalados en el Artículo Primero será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las universidades señaladas en el Artículo Primero del presente acto administrativo rendirán cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse semestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda rendir, con corte a junio y diciembre de cada año. Ambos plazos se contarán desde la total tramitación del presente acto administrativo.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Universidad tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Los saldos no ejecutados, no rendidos y observados de los recursos aportados por el Ministerio, deberán ser restituidos por la respectiva institución de educación superior, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos, contados desde el término del plazo de ejecución de los recursos, señalado en Artículo Segundo del presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse las restituciones.

ARTÍCULO CUARTO: Los montos señalados en el Artículo Primero, se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo con el Programa de caja previamente definido por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO SEXTO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-90-03-24-03-853, en la suma de M\$8.527.542, correspondientes a la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a las instituciones señaladas en el Artículo Primero, mediante carta certificada enviada al domicilio de cada institución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN




Lo que transcribo para su conocimiento.

Juan E. Vargas
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Contraloría General de la República	1C
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1C
- Carta certificada a Universidades	9C
- Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda	1C
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1C
- Área de Administración y Presupuesto, Subesup	1C
- División Jurídica Subesup	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	18C